

Decreto 298/2010

Fondo de Desendeudamiento Argentino

Artículo 1 — Con la finalidad de la disminución del costo financiero por ahorro en el pago de intereses, créase el Fondo del Desendeudamiento Argentino que se destinará a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010, integrado por hasta la suma de Dólares Estadounidenses cuatro mil trescientos ochenta y dos millones (U\$S 4.382.000.000), que el Banco Central de la República Argentina deberá transferir al Tesoro Nacional de las reservas de libre disponibilidad.

Artículo 2 — El Fondo creado por el artículo anterior será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que reglamentará los aspectos operativos atinentes al mismo.

Artículo 3 — El Banco Central de la República Argentina recibirá como contraprestación un instrumento de deuda emitido por el Tesoro Nacional consistente en una letra intransferible denominada en Dólares Estadounidenses (U\$S), a diez (10) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período y hasta un máximo de la tasa Libor anual menos un punto porcentual. Los intereses se cancelarán semestralmente.

Artículo 4 — El instrumento referido en el artículo anterior se considerará comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y no se encuentra comprendido por la prohibición de los artículos 19 inciso a) y 20 todos de esa norma.

Artículo 5 — La operación de crédito público necesaria para la constitución del Fondo del Desendeudamiento Argentino es una de las operaciones incluidas dentro de la autorización otorgada por el artículo 43 de la Ley N° 26.546.

Artículo 6 — Créase, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Pagos de la Deuda compuesta por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas. El cometido de dicha comisión será el seguimiento, verificación y control de los pagos que se realizan con el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

Artículo 7 — Del presente decreto, que regirá a partir de la fecha de su dictado, se dará cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso de la Nación creada por la Ley N° 26.122.

Artículo 8 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Por art. 23 de la Ley 26.739, B.O. 28/03/12, se estableció: "Disposición transitoria. El Fondo del

Desendeudamiento Argentino, creado por el artículo 1 del Decreto 298 del 1 de marzo de 2010, subsistirá hasta cumplir con el objeto para el cual fuera instituido”.